



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2017

()

Por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo 2 del artículo 23 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 546 de 2017 señala que “(...) *La financiación de la contratación de la infraestructura tecnológica y los demás gastos requeridos para desarrollar el objeto de la entidad, se podrá realizar con cargo a los recursos del rubro de apoyo técnico del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA. Para tal efecto, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, adelantará los procesos de contratación requeridos para tal fin, previo visto bueno del Director General y del Director Administrativo y Financiero de ADRES (...)*”

Que el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2017, establece que “*Los Contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1 de agosto de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno (...)*”

Que los recursos del rubro de apoyo técnico del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA están excluidos del Presupuesto General de la Nación por expresa disposición del Artículo 123 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece “(...) *Los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación.*”

Que el artículo 2.6.1.7 del Decreto 780 de 2016 señala que “*Los recursos del FOSYGA que no hagan parte del Presupuesto General de la Nación se ejecutarán conforme al presupuesto aprobado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando se pretenda afectar los mencionados recursos, que correspondan a más de una vigencia fiscal para cubrir prestaciones que se realizarán en igual período, será necesaria una autorización especial, previa al compromiso, para comprometer vigencias futuras, que será expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal para*

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

amparar los compromisos que se adquieran con cargo a los recursos indicados en el inciso anterior y realizará los respectivos registros presupuestales (...)."

Que con fundamento en la normatividad citada en los anteriores considerandos, los contratos suscritos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social – DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la entrada en operación de la ADRES, no están sujetos al régimen de vigencias futuras aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, naturaleza a la que por disposición expresa del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, se asimila la Administradora de los recursos del Sistema General e Seguridad Social –ADRES.

Que sin perjuicio del artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, la ejecución de los contratos y convenios para desarrollar el objeto de la ADRES, financiados con los recursos del rubro de apoyo técnico del FOSYGA, continuarán su ejecución por la ADRES en los mismos términos y condiciones con que fueron suscritos por la DAFPS, por lo cual se hace necesario a través del presente Decreto establecer el régimen de vigencias futuras aplicable a los referidos contratos una vez estos sean subrogados a la ADRES, conforme a lo previsto en el citado artículo 24.

Que adicionalmente se hace necesario establecer las condiciones de transferencia de recursos asignados a través del Presupuesto General de la Nación para ser ejecutados por parte de la ADRES conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes. *Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes al 1 de agosto de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.*

Las vigencias futuras suscritas para respaldar los contratos y convenios a que se refiere el inciso anterior, expedidas en virtud del Artículo 2.6.1.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser asumidas en la ADRES por los mismos períodos de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, sin que sea necesaria ninguna aprobación adicional, ni el cumplimiento de los porcentajes previstos para el manejo de las vigencias futuras por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 2. Transferencia de recursos del PGN para ser administrados por la ADRES. Los recursos del Presupuesto General de la Nación de que tratan los literales f), g), h), i), j) y k) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, y los demás de carácter nacional que se destinen para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán programados como transferencias en la unidad ejecutora de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud – ADRES para que sean ejecutados directamente por la ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, conforme a los fines previstos en el citado artículo, o las demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan .

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el Decreto 546 de 2017.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

LILIANA CABALLERO DURÁN